



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCII - Nº 66  
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 9 DE MAYO DE 2014

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

AGENCIA  
**CORDOBA CULTURA**

ORQUESTA PROVINCIAL DE MÚSICA CIUDADANA

## Llamado a Concurso para cubrir cargo

### Resolución N° 68

Córdoba, 05 de mayo de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0385-000554/2014 del registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., en el cual se tramita el llamado a concurso de antecedentes y oposición a los fines de cubrir un (1) cargo vacante correspondiente a la Orquesta Provincial de Música Ciudadana, cuerpo artístico del Teatro del Libertador General San Martín, ámbito dependiente de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra nota suscripta por la señora Directora del Teatro del Libertador General San Martín, quien solicita se disponga el llamado a concurso de antecedentes y oposición a los fines de cubrir un (1) cargo vacante Músico de Segunda (09-020) - Primer Violín (Solista, Guía de Fila y Guía de Sección Melódica, con obligación de Concertino) correspondiente a la Orquesta Provincial de Música Ciudadana.-

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 774/63 - Reglamento Cuerpos Artísticos - el ingreso al cuerpo artístico mencionado debe producirse por concurso, debiendo darse estricto cumplimiento a lo establecido por el Capítulo II del Decreto aludido.-

Por ello, conforme la normativa citada, lo establecido por Ley N° 10.029 y por Decreto N° 2065/10 - estructura orgánica de los Cuerpos Artísticos - y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción Legales y Despacho de esta Agencia bajo el N° 019/14.-

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA  
S.E.  
RESUELVE

**Artículo 1°:** LLÁMASE a concurso de antecedentes y oposición, el cual se registrará según lo establecido en el Capítulo II del Decreto N° 774/63, a los fines de cubrir un (1) cargo vacante Músico de Segunda (09-020) - Primer Violín (Solista, Guía de Fila y Guía de Sección Melódica, con obligación de Concertino) correspondiente a la Orquesta Provincial de Música Ciudadana, cuerpo artístico del Teatro del Libertador General San Martín.-

**Artículo 2°:** El concurso se llevará a cabo el día 27 de mayo del año 2014 entre las 09:00 horas y 12:00 horas en el

Teatro del Libertador General San Martín, sito en calle Duarte Quiros N° 165, de la ciudad de Córdoba, Provincia de mismo nombre, recepiéndose las inscripciones en la oficina de Recursos Humanos de dicho Teatro, los días hábiles de 09:00 horas a 13:00 horas, o por correo electrónico [libertador.concursos@gmail.com](mailto:libertador.concursos@gmail.com) y hasta 48 horas antes de la fecha del concurso.-

**Artículo 3°:** Los postulantes deberán presentar fotocopia de D.N.I. y curriculum vitae.-

**Artículo 4°:** El Jurado a intervenir estará integrado por:

- Prof. Marcela Liliana Reartes - Directora del Teatro del Libertador General San Martín.-
- Prof. Damián Torres - Director Orquesta Provincial de Música Ciudadana;
- Mtro. Ramiro Gallo - Violín Solista de la Orquesta de Tango de Buenos Aires - Especialista;
- Prof. Aldo Martín Cerino - En representación de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

**Artículo 5°:** Las pruebas de oposición se calificarán conforme lo establecido en el Capítulo II del Decreto N° 774/63.-

**Artículo 6°:** Los ganadores del concurso no podrán hacerse cargo de sus funciones hasta el dictado del instrumento legal que así lo disponga.-

**Artículo 7°:** Las decisiones del jurado sólo serán apelables por vicios en el procedimiento.-

**Artículo 8°:** Los concursantes deberán manifestar al momento de la inscripción, con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades previstas en el Art. 177 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el cual establece la imposibilidad de acumular en la misma persona dos o más empleos en las reparticiones provinciales, salvo las excepciones allí previstas.-

**Artículo 9°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.-

AB. GERALDINE BALBI  
VOCAL

LIC. PABLO CANEDO  
PRESIDENTE

SECRETARIA DE  
**SEGURIDAD**

INFRACCIONES DE TRANSITO

## Se establece valor de la Unidad Fija de Multa (UF)

### Resolución N° 5

Córdoba, 7 de mayo de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0458-044339/2014 y lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 T.O. 2004.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la resolución 014/2010 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito determina el mecanismo por el que debe establecerse el valor de la Unidad Fija (UF) de multa, para ser aplicadas a las infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) en la jurisdicción provincial.

Que el valor de Unidad Fija de multa (UF) será equivalente al precio de la nafta especial (de mayor octanaje) que fije el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba y que será consultado los días cinco (05) de cada mes.

Que mediante Acta N° 48/2014 labrada con fecha 5 de Mayo del corriente año se ha determinado que el precio de la nafta especial (de mayor octanaje) del Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Córdoba ha sufrido variaciones, por lo que corresponde dictar el instrumento legal pertinente.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante Resoluciones N° 006/2008 y 014/2010 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, lo dictaminado por la Asesoría Letrada de dicha Dirección bajo el N° 20/2014, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** ESTABLECER que el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones de tránsito en la jurisdicción provincial asciende a la suma de Pesos Trece con Trescientos Treinta Milésimos (\$ 13,330).

**ARTICULO 2°:** DISPONER que el período de vigencia del valor de la Unidad Fija de Multa (UF) establecido precedentemente, se extenderá desde el 15 de Mayo de 2014 y regirá hasta que se determine un nuevo precio mediante la resolución respectiva.

CONTINÚA EN PÁG. 2

Envíenos su publicación por MAIL a:

[boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

PODER  
EJECUTIVO

**Decreto N° 1423**

Córdoba, 11 de diciembre de 2013.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

**Artículo 1°.-** DESIGNASE, a partir de la fecha del presente decreto, al Ing. Juan Pablo BRARDA (M.I. N° 24.747.017), en el cargo de Director General de Recursos Hídricos de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al Señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DR. ING. FABIAN LOPEZ  
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 224**

Córdoba, 17 de marzo de 2014.-

**VISTO:** El expediente N° 0047-013912/2009/R45 del registro del Ministerio de Infraestructura.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se propicia la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la sexta, séptima y octava Variación de Costos, de los trabajos modificatorios faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL PASTEUR, UBICADO EN RUTA N° 9 ESQUINA CALLE BUCHARDO - VILLA MARÍA - DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta con fecha 29 de noviembre del 2013 entre el Director General de Arquitectura y los apoderados de la empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A., contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar 1133/2010, y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Adhesión al régimen del Decreto de referencia suscripta el día 4 de julio de 2011.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que mediante Decreto N° 449/2010 se adjudico la obra principal a la empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A., suscribiéndose el día 20 de julio de 2010 el contrato correspondiente y labrándose el Acta de Replanteo el 03 de agosto de 2010.

Que por Decreto N° 1679/2011, se aprobaron los trabajos modificatorios de que se trata, celebrándose, con fecha 27 de octubre de 2011, la Addenda respectiva; suscribiéndose el Acta de Replanteo correspondiente el 28 de octubre de 2011.

Que luce copia autenticada del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de la cuarta y quinta Variación de Costos, de fecha 21 de agosto de 2013. "Que la División Certificaciones de la Dirección General de Arquitectura informa que no ha emitido Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta a favor de la Contratista.

Que la Sección de Estudio de Costos de la Dirección General de Arquitectura informa que se han verificado tres nuevas variaciones de costos en los trabajos modificatorios de autos, que se corresponden con las redeterminaciones aprobadas para la obra principal, lo cual resulta en una variación del 9,87 % a partir del mes de julio/2012, del 7,02 % a partir del mes abril/2013 y otra del 10,89% a partir del mes de julio/2013, que implican montos a imputar por la suma de \$ 534.280,63, \$ 412.669,87 y \$ 474.781,99, respectivamente; importes resultantes de aplicar los incrementos citados al monto contractual faltante de ejecutar al mes de cada salto, una vez deducido el 10% de Utilidad Invariable; ascendiendo así, el presupuesto de los trabajos modificatorios a la suma de \$ 12.889.975,01.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del Artículo 16 del régimen de que se trata, comprometiéndose a integrar la garantía de cumplimiento de contrato según Art. 13 inc. D) del decreto N° 1133/10, modificado por Decreto N° 1231/10. "Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/10, y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos.

Que obra en autos Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, de fecha 29 de noviembre del 2013, con sus respectivas planillas de cálculos; adjuntándose copia autenticada de Resolución N° 1016/2013 emanada de la Dirección General de Arquitectura, mediante la cual se propone la aprobación da la citada Acta Acuerdo.

Que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. realiza la imputación presupuestaria de rigor.

Que corresponde en la instancia facultar a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. a suscribir la addenda respectiva.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas legales citadas, y el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 12/2014, por Fiscalía de Estado bajo el N° 147/14 y en uso de las atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la sexta, séptima y octava Variación de Costos, de los trabajos modificatorios, aprobados por Decreto N° 1679/2011, faltantes de ejecutar en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL PASTEUR, UBICADO EN RUTA N° 9 ESQUINA CALLE BUCHARDO - VILLA MARÍA - DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta con fecha 29 de noviembre de 2013, entre el Director General de Arquitectura y los representantes de la firma RIVA S.A.I.I.C.F.A., contratista de la obra, la que como Anexo I, compuesto de seis (6) fojas útiles, integra el presente Decreto.

**Artículo 2°.-** El egreso que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.421.732,49), estará a cargo de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION N° 5

Se establece...

**ARTICULO 3°:** ARCHIVAR el Acta de Constatación N° 048/2014 de fecha 05 de Mayo de 2014.

**ARTICULO 4°:** DISPONER que a través de la Jefatura de Área Administrativa de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a notificar la presente a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, a la Dirección General de Policía Caminera, y a los Juzgados de Faltas de Tránsito.

**ARTICULO 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DR. MATIAS PUEYRREDON  
SECRETARIO DE SEGURIDAD

de Economía Mixta (ACIF-S.E.M.), conforme Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos, suscripto oportunamente entre el Ministerio de Infraestructura y la citada Agencia.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, a suscribir la enmienda de contrato por Redeterminación de Precio, debiendo la Contratista ampliar la garantía constituida.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) - Sociedad de Economía Mixta, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe\\_D224.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_D224.pdf)

**Decreto N° 1425**

Córdoba, 11 de diciembre de 2013.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

**Artículo 1°.-** DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al Ab. José Ignacio TORNO M.I. N° 23.824.529, como Director General de Asuntos Legales, dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, con retención de su cargo de la planta permanente de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al Señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los

señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DR. ING. FABIAN LOPEZ  
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

### Decreto N° 373

Córdoba, 16 de abril de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0171-103416/2013, del registro de Fiscalía de Estado.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se tramita en las presentes actuaciones el recurso de reconsideración interpuesto por la firma "CONCOR S.A. SAPYC S.R.L - CONSORCIO DE COOPERACIÓN", en contra del Decreto N° 1122 de fecha 27 de septiembre de 2013, mediante el cual se rescindió, por culpa de la contratista (Art. 63 Inc. "e" de la Ley N° 8614), el contrato de obra pública que en tal carácter la vinculaba con el Estado Provincial, en relación a la obra "RAMALES DE ALIMENTACIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A LAS LOCALIDADES DE UNQUILLO, RIO CEBALLOS, SALSIPUEDES, EL MANZANO, VILLA CERRO AZUL, AGUA DE ORO, LA GRANJA, ESTACION GENERAL PAZ ESTACION JUÁREZ CELMAN Y COLONIA TIROLESA".

Que la impugnante se agravia del dictado del acto que cuestiona, tachándolo de nulo de nulidad absoluta, en razón de haber sido dictado por autoridad incompetente para imponer la sanción de inhabilitación por cinco años (Art. 5° del acto cuestionado), y denunciando exceso de punición (Agravios VI 'f' y VI 'h'), vicio en el procedimiento de la misma y en la causa -Agravio VI-, arguyendo "real imposibilidad de la empresa de iniciar los ramales Río Ceballos, Salsipuedes y El Manzano", "Incertidumbre de la empresa ante la existencia de modificaciones en el objeto de obra", "Inexistencia de aclaraciones de la comitente tendientes a despejar la incertidumbre de la empresa por las modificaciones en el objeto de la obra", "demoras en la confección de los certificados", "demoras en el pago de los certificados", "mala fe contractual", "violación al principio de confianza legítima", "imposibilidad de gestionar el cobro de las pólizas correspondientes a la garantía de contrato y anticipo financiero"; asimismo, argumenta que el acto atacado adolece de vicio en la finalidad, ausencia de motivación y vicio en el objeto.

Que, los argumentos sostenidos por la recurrente, en relación a la denunciada incompetencia para disponer la inhabilitación de la contratista en el entendimiento de que dicha sanción debe ser aplicada por el Registro de Constructores de Obras, es necesario destacar que, del claro sentido de la redacción del Art. 66 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, surge que "...Cuando la rescisión haya sido causada por el contratista, la administración podrá declarar la inhabilitación del mismo por el tiempo que crea conveniente, la que se informará al Registro de Constructores de Obras", por lo que es evidente que el Registro toma razón de la sanción, siendo la Administración quien la declara.

Que de igual manera el Art. 3 del Decreto N° 809/96 no atribuye competencia al Registro de Constructores de Obras para disponer la sanción que en el caso se cuestiona, sino que se refiere a la competencia material de aquel, estableciendo el Cap. IV las sanciones que el mismo puede aplicar en orden a su competencia sustancial, estando expresamente excluida de la misma la aplicación de inhabilitación por un término mayor al de dos (2) años; en consecuencia, escapa a sus atribuciones la aplicación de una sanción de cinco (5) años que el presente recurso pretende cuestionar.

Que, aún así, y para el supuesto caso de competencias especialmente delegadas en órganos inferiores, puede el titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de lo previsto por el Art. 51 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), avocarse al conocimiento y decisión de las actuaciones administrativas que tramiten ante órganos de la administración centralizada.

Que tampoco se verifica el supuesto exceso de punición alegado por la recurrente; ya que verificada la causal, rescisión contractual por culpa del contratista, la normativa prevé sus consecuencias, en este caso inhabilitación, la que podrá declarar la Administración pudiendo elegir el tiempo que considere adecuado a las circunstancias del incumplimiento (hasta un máximo de cinco años), sin que ello implique arbitrariedad alguna, pues se desenvuelve en el ámbito de la discrecionalidad reglada.

Que en relación al supuesto vicio en el procedimiento, debe destacarse que todas las presentaciones de la empresa invocadas por la misma impugnante en el recurso bajo examen, satisfacen holgadamente la posibilidad de descargo respecto de la existencia o nó del hecho generador de la sanción, habiendo sido las mismas objeto de análisis por los organismos técnicos competentes y que fueran oportunamente plasmados en los considerandos del Decreto N° 1122/13 y en las constancias de los autos principales.

Que, del mismo modo, el acto administrativo cuestionado fue dictado en función de una "causa", debidamente fundamentada, siendo, por ende, "motivado"; al respecto, Marienhoff enseña que "por 'causa' del acto administrativo ha de entenderse los antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarlo...", y que "La 'motivación' del acto administrativo consiste en la exposición de los motivos que indujeron a la administración pública a la emisión del acto...; la 'motivación' no consiste en los motivos del acto, sino en la expresión de estos" (Aut. Cit. Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I1 pág. 294 y sig., 323, Abeledo-Perrot, Bs. As, 1966).

Que, por otra parte, la recurrente cuestiona y redarguye de falsos los informes y antecedentes en que se sustenta el acto que impugna, endilgando mala fe a la Administración y cuestionando su actuación, pero en modo alguno logra explicar porqué en la adjudicación de otro gasoducto en que, como integrante de una U.T.E., también es contratista, se verifica un avance de obra del orden, del ochenta por ciento; ante idéntico escenario y complejidad como el que revisten obras de extraordinaria envergadura como la presente, surgirán contratietempos y vicisitudes, mas ello en modo alguno es justificativo para paralizar y abandonarla como se verificó en este caso.

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar las consideraciones desplegadas a modo de agravios por vicios en la causa, en la finalidad y en el objeto, como así también por la pretendida falta de motivación, por cuanto no conmueve los fundamentos del acto atacado y no incorpora elementos que permitan modificar el mismo, ya que sólo trasuntan su descontento y disconformidad con lo resuelto, mas carecen de entidad suficiente para revertirlo, dejando respecto de la rescisión propiamente dicha sólo la repetición de los argumentos expuestos en distintas presentaciones por la objetante y que fueron oportunamente rebatidos por la entonces Dirección General de Infraestructura y Combustibles, cuyo informe no ha sido objeto de una pormenorizada crítica por parte de la firma que pueda demostrar la equivocación de sus conclusiones.

Que, respecto a la solicitud de suspensión de los efectos de la rescisión dispuesta por el Decreto impugnado, debe señalarse que no se presentan en autos los presupuestos necesarios para la disposición de tal medida, en virtud de no haberse acreditado la falta de lesión al interés público que ello acarrearía, quedando incólume la presunción de legitimidad y ejecutoriedad del acto en cuestión, de acuerdo a las prescripciones de los artículos 91, 100, y concordantes de la Ley N° 5350 - T.O. Ley N° 6658-

Que, en conclusión, de todo lo actuado surge que los argumentos plasmados en el libelo recursivo no aportan nuevos elementos de juicio o convicción que permitan modificar el acto administrativo impugnado. "Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa y jurisprudencia citada, disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y Decreto Reglamentario N° 809/96, lo dictaminado por

Fiscalía de Estado bajo el N° 230/14, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** RECHÁZASE el recurso de reconsideración interpuesto por la firma "CONCOR S.A. - SAPYC S.R.L. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN", en contra del Decreto N° 1122/13, por resultar sustancialmente improcedente en virtud de las razones expresadas en los fundamentos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y por el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DR. ING. FABIAN LOPEZ  
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

### Decreto N° 1122

Córdoba, 27 de setiembre de 2013.-

**VISTO:** El expediente N° 0498-031766/2009 del registro del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Ministerio de Agua, Ambiente y Energía propicia la rescisión por culpa de la contratista del contrato de obra "RAMALES DE ALIMENTACIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A LAS LOCALIDADES DE UNQUILLO, RIO CEBALLOS, SALSIPUEDES, EL MANZANO, VILLA CERRO AZUL, AGUA DE ORO, LA GRANJA, ESTACION GENERAL PAZ, ESTACION JUAREZ CELMAN Y COLONIA TIROLESA".

Que analizadas las constancias de autos surge que la contratista "CONCOR S.A. - SAPYC S.R.L. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN", se encuentra incurso en la causal establecida en el art. 63 inciso e) de la Ley N° 8614, habiendo sido debidamente intimada al efecto.

Que habiéndose replanteado la obra en fecha 14 de setiembre de 2010 con un plazo de ejecución de 365 días, conforme artículo 5° del Pliego Particular de Condiciones y cláusula 5 del contrato de obra pública cuya rescisión se impetra, mediante Orden de Servicio N° 54 la Dirección de Infraestructura de Gas del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, en fecha 20 de marzo de 2013, intimó a la contratista en los términos de la Ley N° 8614, bajo apercibimiento de rescisión contractual; habiendo la inspección de obra informado el día 13 de marzo de 2013, que persiste la paralización de la obra desde el último trimestre del año 2011.

Que como justificación de su proceder, la contratista explicita las razones que han imposibilitado la continuidad en la ejecución de la obra en cuestión, atento los supuestos incumplimientos incurridos por la Administración.

Que los argumentos de la contratista no constituyen causal legítima de justificación para no haber continuado con la ejecución de la obra, paralizando la misma sin causa que lo respalde, en franca contradicción al principio de continuidad de la ejecución.

Que así lo demuestra cabalmente el informe final de la Dirección General de Infraestructura y Combustibles de la Secretaría de Desarrollo Energético, autoridad de aplicación del contrato en

cuestión, quien desarrolla y acredita documentadamente, cada uno de los puntos opuestos por la contratista de la obra en sus distintas presentaciones, principalmente la nota de pedido N° 68, respecto de los supuestos "factores sobrevinientes que incidieron negativamente en el avance de la ejecución", dando razones por las cuales sólo queda acreditada la falta de inicio de los tres ramales principales intimados por ordenes de servicio: "la modificación de trabajos mencionada en el Decreto N° 1038/11" acreditando que el mismo sólo delegó las facultades para la modificación mas no se materializó ninguna a través del mismo, "necesidad de resolver adicionales y demasías de obras originados en cambios en los anteproyectos", demostrando que nunca fueron ordenados y menos aún aprobados, "nuevos anteproyectos notificados sin aprobación ni indicación algunas", explicando del carácter no vinculante de la puesta en conocimiento referida desde que no resulta, un acto administrativo válido para modificar el proyecto, "la relevancia de la modificación de obra en la zona de Uriquillo", destacando que la disminución de longitud de ductos y construcción de traza no autorizan a detener la obra y tuvieron su emplazamiento explícito en notas dirigidas por el propio Ministro, "no contar con una definición precisa del comitente respecto de la obra básica", indicando que la definición inequívoca es la documentación vigente del pliego, contrato, acta de replanteo e inicio suscripta por las partes, "el grave perjuicio por la extensión del plazo de obra previsto originariamente", que resultan atribuibles a la contratista y perjudican por lo tanto a la Provincia, "demoras en redeterminar, certificar, error al cálculo de certificaciones y falta de certificar acopio", ratificando las certificaciones de conformidad a lo establecido en los pliegos y acreditando la falta de suscripción de las redeterminaciones puestas a su disposición como así también la referencia genérica respecto de los incumplimientos y perjuicios imputables a la comitente, "la imposibilidad material de poder ejecutar los trabajos por la falta de definición de adicionales, pendientes", ratificando que no se ordenaron ni obstruyen la normal ejecución de la obra.

Que se agrega a lo explicitado el desarrollo de la evaluación del plan de trabajos-plazo de ejecución de donde surge la falta de cumplimiento de los plazos acordados; acopios y desacopios verificando un saldo de 14.180,55m de cañería acopiada (informe técnico del 20 de marzo de 2013); avance físico de la obra totalizando un 10,63%; avance financiero manifestado en un 35,65% del contrato por totales certificados en anticipo financiero, acopios y avance de obra; retención de anticipo financiero por parte de la empresa que recibió el total del comprometido en pliegos (20%) y la falta de certificación determinan un total de 89,37 del mismo en su poder, esto es a valores históricos \$5.323.302,85, lo que representa un 17,87% del contrato desde octubre de 2010.

Que cabe destacar que la contratista incumplió en forma reiterada a las expresas previsiones del artículo 66 de la Ley N° 8614, haciendo caso omiso a las instrucciones y órdenes impartidas por la Comitente, lo que se viera reflejada en la paralización total de las obras sin justificación alguna.

Que por ello, atento el incumplimiento de la contratista a lo establecido en los artículos 1, 5 y 6 del contrato de obra pública de que se trata y en función de lo establecido en los artículos 23 y 24 del Pliego Particular de Condiciones corresponde el ejercicio de la potestad de rescisión unilateral del contrato por parte de la Administración, conforme a lo establecido en el art. 30 del referido Pliego y lo previsto por el artículo 63 inciso "e" de la Ley N° 8614 con los efectos previstos por su artículo 66.

Que cabe igualmente destacar, atento los argumentos esgrimidos por la contratista, que el artículo 24 del Pliego Particular de condiciones dispone que "ante documentación que resulte susceptible de interpretación sobre la ejecución o no de un trabajo, deberá concluirse por la obligatoriedad de su realización...".

Que respecto de la materia de autos, Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo (Tomo III-A, pág. 403 y siguientes) pone de resalto la prerrogativa de la Administración Pública de rescindir unilateralmente un

contrato administrativo, al decir: "tratase, en suma, de la rescisión que puede decretar la Administración en ejercicio de sus prerrogativas públicas, pues esa potestad constituye una cláusula exorbitante "virtual" del derecho privado".

Que el citado autor continua diciendo que: "El poder de la Administración Pública para "rescindir", por si y ante si, un contrato administrativo, presenta dos modalidades: a) cuando dicho poder no está previsto expresamente en el contrato; b) cuando dicho poder esta previsto en el contrato. En ambos supuestos la rescisión implicará una sanción por "culpa" o "falta" cometidas por el cocontratante..., en el cumplimiento de sus obligaciones", "-rige aquí el principio del "paralelismo de las competencias", según el cual el retiro del acto del campo jurídico debe efectuarlo la misma autoridad que intervino en su emanación", y que: "Va de suyo que cuando en el contrato se hayan establecido los supuestos que autorizan a la Administración Pública a rescindirlo, ello no significa que no pueda rescindir por otros supuestos distintos a los expresamente contemplados; si así no fuere, se estaría en presencia de una renuncia de la Administración a rescindir el contrato, lo cual carecería de validez, por cuanto esta prerrogativa "como todas las que impliquen cláusulas exorbitantes "virtuales" o "implícitas" del derecho privado- son irrenunciables, pues no se trata de "derechos de la Administración Pública sino de "potestades" de ésta" y el autor concluye señalando: "la rescisión, sea por causales previstas en el contrato o por faltas no previstas en éste, sólo corresponde "previa intimación" al cocontratante... como colorario de la garantía del debido proceso", lo que es pacíficamente sostenido jurisprudencial y doctrinariamente.

Que con relación a la respuesta formulada por la contratista, cabe señalar que no acredita en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones que se le requiriera, mediante la citada intimación, por lo que en consecuencia, procede en la instancia se efectivice el apercibimiento formulado en la intimación cursada, a través declarando la rescisión unilateral del contrato de referencia.

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, mediante su Sentencia Número ciento cuarenta y tres de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno ha establecido que: "El ejercicio de prerrogativas estatales no es renunciable, por lo que si se configuran las causales de rescisión contractual por incumplimiento del cocontratante, la potestad rescisoria debe ser ejercida. No puede privilegiar un compromiso que coarte sus potestades".

Que por todo lo resulta procedente rescindir el contrato por exclusiva culpa de la contratista y la causal especificada en el inciso e) del art. 63 de la Ley 8614, y con las consecuencias previstas en el art. 66 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Por ello, las normas citadas, las actuaciones cumplidas y los informes producidos, lo informado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía con el N° 01/2013, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la citada Jurisdicción con el N° 31/2013, por Fiscalía de Estado bajo el N° 818/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°**- RESCÍNDESE por exclusiva culpa de la contratista y por la causal establecida en el artículo 63 inciso e) de la Ley de Obras Públicas N° 8614, el contrato celebrado oportunamente entre la entonces Subsecretaría de Infraestructura y Programas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y las empresas CONCOR S.A. SAPYC S.R.L. Consorcio de Cooperación, para la ejecución de la obra: "RAMALES DE ALIMENTACIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A LAS LOCALIDADES DE UNQUILLO, RIO CEBALLOS, SALSIPUEDES, EL MANZANO, VILLA CERRO AZUL, AGUA DE ORO, LA GRANJA, ESTACION GENERAL PAZ, ESTACION JUAREZ CELMAN Y COLONIA TIROLESA".

**Artículo 2°**- FACÚLTASE al Ministerio de Agua, Ambiente y Energía para que a través de la Secretaría de Desarrollo Energético proceda a la toma de posesión y medición final

de la obra de referencia, la liquidación final de los trabajos ejecutados por la contratista, y a la confección del inventario correspondiente, todo ello en virtud de lo establecido por el artículo 52 del Decreto N° 4757/77, y con las consecuencias previstas en los artículos 66, 67 y concordantes de la Ley N° 8614.

**Artículo 3°**- INSTRÚYESE al Ministerio de Agua, Ambiente y Energía para que a través de la Dirección General de Administración gestione ante "Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros", el cobro de las pólizas correspondientes a los depósitos de garantía de contrato y de anticipo financiero.

**Artículo 4°**- EMPLÁZASE a las empresas CONCOR S.A. SAPYC S.R.L. Consorcio de Cooperación, para que dentro del tercer día de notificado el presente Decreto designe representante, bajo apercibimiento de tener por renunciado ese derecho y por conforme a la contratista con la liquidación que se practique de oficio, de acuerdo a las previsiones del artículo 52 del Decreto N° 4757/77.

**Artículo 5°** - IMPÓNESE a la contratista citada, la sanción de inhabilitación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley N° 8614.

**Artículo 6°** - El presente Decreto, será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Energía y Fiscal de Estado.

**Artículo 7°** - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Registro de Constructores de Obras dependiente del Ministerio de infraestructura, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO  
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

#### Decreto N° 1424

Córdoba, 11 de diciembre de 2013.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°**- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente decreto, al Cr. Gabriel Antonio TESTAGROSSA (M.I. N° 26.453.844), en el cargo de Director General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°**- FACÚLTASE al Señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 3°**- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DR. ING. FABIAN LOPEZ  
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

DR. JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE  
**EDUCACION**

**Resolución N° 353**

Córdoba 7 de mayo de 2014.-

**VISTO:** Los Expedientes Nros. 0595-088143/2009, 0109-110354/2012, 0109-106477/2012, 0109-081871/2008, 0109-098979/2011, 0109-100204/2011, 0595-083401/2008, 0109-106486/2012, 0109-110507/2012, 0109-081876/2008, 0109-110318/2012, 0109-113066/2013, 0109-108503/2012, 0109-112071/2012 y 0109-113288/2013, del registro del Ministerio de Educación,

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por motivos particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio;

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que consta en autos que los mismos fueron eximidos por el titular del área respectiva de la exigencia de permanecer en el cargo prevista en los artículos 24 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y 26 -segundo párrafo- de su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 3999/E/67.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** ACEPTAR las renunciaciones presentadas por razones particulares por el personal dependiente de este Ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/edu\\_r353.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/edu_r353.pdf)

SECRETARIA DE  
**INDUSTRIA**

**Resolución N° 38**

CÓRDOBA, 28 de marzo de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 0439-062457/2009, en el que la firma PROMETVA S.R.L., solicita los beneficios que otorga la Ley de Promoción Industrial N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo I) y su Decreto Reglamentario N° 6.582/81 (T.O. Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo II) y en forma complementaria, los beneficios de la Ley N° 9.727.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la firma PROMETVA S.R.L., con CUIT N° 33-71041028-9 e inscripción ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los ingresos brutos -Convenio Multilateral- bajo el N° 904-405914-7, tiene domicilios legal, administrativo y de planta industrial sitios en calle Ingeniero Huergo N° 1.395, Parque Industrial Leonardo Da Vinci, ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba; y constituyendo domicilio especial en calle Potel Junot N° 6.148, Casa 8, B° Granja de Funes, de esta ciudad de Córdoba, Departamento Capital; todos de la Provincia de Córdoba. "Que se trata de un ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EXISTENTE QUE SE AMPLÍA, según lo prescripto por el Artículo 2° inciso "e", de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo I), ya que es una empresa radicada en la Provincia de Córdoba y el monto de las inversiones realizadas ha sido superior

al 30% del activo físico existente al tiempo de ejecutar el proyecto que por esta presentación se promueve.

Que la firma desarrolla la actividad industrial con CLANAE N° 281100 denominada "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL", inscrita en el R.I.P. al N° 724188001.

Que la firma PROMETVA S.R.L. encuadra su solicitud en el supuesto del Artículo 3° inciso "8", en razón que la empresa desarrolla la actividad industrial en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, de la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, por lo que le corresponden los beneficios consagrados en el Artículo 11° inciso "h", con los alcances del Artículo 13°, todos de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo I).

Que la empresa ha incrementado sus bienes de uso, afectados a la actividad industrial a promover, en un porcentaje del 605,11%, por lo que el porcentaje a aplicar, en concepto de exención al pago del impuesto sobre los ingresos brutos, será del ciento por ciento (100%) del total de ingresos obtenidos durante el término de vigencia de los beneficios, conforme lo dispuesto por el Artículo 19° inciso "a", del Decreto Reglamentario N° 6.582/81.

Que la planta fabril se asienta sobre inmuebles que son de propiedad de la firma, por lo que corresponde otorgar la exención al pago del impuesto inmobiliario sobre las fracciones de

terreno empadronadas ante la D.G.R. a las Cuentas N° 330119582571, N° 330119582580, N° 330119582385 y N° 330119582393, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13° inciso "b", de la Ley N° 5.319.

Que ha constituido domicilio especial en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 16° inciso "2", del Decreto Reglamentario N° 6.582/81.

Que el establecimiento industrial de la recurrente cumple actualmente las condiciones en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo exigibles a los fines de Promoción Industrial, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso "11", del Decreto Reglamentario N° 6.582/81. "Que atento lo dispuesto por el Artículo 20° de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo I), los beneficios deberán otorgarse a partir del primer día del mes o año siguiente (según el beneficio), de la fecha de la presente Resolución.

Que se ha comunicado a la empresa el sistema que debe adoptar para liquidar el impuesto a los sellos (Artículo 19° inciso "c" del Decreto Reglamentario N° 6.582/81), como así también, que deberá operar con el Banco de la Provincia de Córdoba, efectuando como mínimo el 20% de sus depósitos totales anuales en dicha entidad oficial, conforme lo dispuesto por el Artículo 27° inciso "d", de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo I). "Que de las constancias obrantes en el expediente y de la inspección técnico-

contable realizada en el domicilio de la planta industrial, la firma ha cumplimentado las exigencias formales y sustanciales relativas a la presentación DEFINITIVA en el marco de la Ley N° 5.319. "Que en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 9.727, la empresa se encuentra, por su facturación, dentro de los límites dispuestos por el Artículo 2° de dicha Ley y Artículo 2° inciso "a" del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.251/10.

Que la empresa encuadra su solicitud en lo dispuesto por el Artículo 5° inciso "d" de la Ley N° 9.727, es decir, en la finalidad de inversión en activos fijos, por lo que es de aplicación el Artículo 16° de dicha norma.

Que en la inspección practicada en el domicilio legal, administrativo y planta industrial de la firma, se verificó que ésta se encuentra al día con los impuestos nacionales, provinciales y municipales.

Que la empresa ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los Artículos 2° y 29° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.251/10, acreditando haber realizado las inscripciones ante los organismos públicos pertinentes.

Que de acuerdo a lo informado por el Área Evaluación Técnica Económica, corresponde incluir a la razón social PROMETVA S.R.L., en los beneficios establecidos en el Artículo 17° de la Ley N° 9.727, específicamente en el previsto en el inciso "d" de dicho artículo, a saber, subsidio por cada nuevo trabajador incorporado por tiempo indeterminado a la actividad industrial promovida, por haber realizado inversiones en activos fijos, superiores al mínimo exigido por el primer párrafo del mencionado Artículo, en forma complementaria a los beneficios que por este acto se otorgan en el marco de la Ley N° 5.319.

Que a los fines de la percepción del subsidio por incremento de personal, se determina la base de trabajadores por tiempo indeterminado en doce (12) empleados al mes de febrero de 2.010, por ser el mes anterior a la presentación.

Que el beneficio mencionado entrará en vigencia a partir del primer día del mes posterior a la fecha de esta Resolución, abonándose las sumas previstas en los puntos "1", "2" y "3", inciso "d" del Artículo 17° de la Ley N° 9.727, con las características previstas en el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.251/10, especialmente en lo relativo a que la empresa deberá notificar en forma mensual al Área Promoción Industrial dependiente de esta Secretaría de Industria, los movimientos de altas y bajas que efectuare del personal afectado a la actividad promovida.

Por ello, de acuerdo a lo informado por el Área de Evaluación Técnico-Económica y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 020/2014:

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** OTORGAR a la firma PROMETVA S.R.L., CUIT N° 33-71041028-9 e inscripción ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los ingresos brutos -Convenio Multilateral- bajo el N° 904-405914-7, con domicilios legal, administrativo y de planta industrial sitios en calle Ingeniero Huergo N°

1.395, Parque Industrial Leonardo Da Vinci, ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba; y constituyendo domicilio especial en calle Potel Junot N° 6.148, Casa 8, B° Granja de Funes, de esta ciudad de Córdoba, Departamento Capital; todos de la Provincia de Córdoba, los beneficios establecidos en el Artículo 11° inciso "h", y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19° inciso "b", en virtud de ser un emprendimiento industrial existente que se amplía, con los alcances del Artículo 13° incisos "a", (exención al pago del impuesto sobre los ingresos brutos) y "c" (exención al pago del impuesto de sellos), de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo I), con carácter de exención definitiva por el término de DIEZ (10) AÑOS en un porcentaje del CIENTO POR CIENTO (100%), conforme lo dispuesto por el Artículo 19° incisos "a" y "c" del Decreto Reglamentario N° 6.582/81, para la actividad industrial promovida correspon-

diente a CLANAE N° 281100 denominada "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL", a partir del primer día del mes siguiente de la presente Resolución.

**Artículo 2°** OTORGAR el beneficio previsto en el Artículo 11° inciso "h", con los alcances del Artículo 13° inciso "b" Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo I), de exención al pago del impuesto inmobiliario sobre las fracciones de terreno donde se asienta su planta industrial empadronadas ante la Dirección General de Rentas a las Cuentas N° 330119582571, N° 330119582580, N° 330119582385 y N° 330119582393, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13° inciso "b", de la Ley N° 5.319.

**Artículo 3°** A partir de la fecha de la presente Resolución, la beneficiaria está obligada al

cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo I).

**Artículo 4°:** OTORGAR el beneficio establecido en el Artículo 17° inciso "d", de la Ley N° 9.727, a saber: "- Subsidio por cada trabajador nuevo que incorpore a la actividad promovida, sobre la base de DOCE (12) empleados al mes de FEBRERO DE 2.010, por el término de cinco (5) años, por la suma de pesos cuatrocientos (\$400,00) durante el primer y segundo año, de pesos trescientos (\$300,00) durante el tercer y cuarto año, y de pesos doscientos (\$200,00) durante el quinto año, a partir del mes posterior a la fecha de la presente Resolución.

**Artículo 5°:** HACER SABER a la beneficiaria que deberá tener a disposición de esta Secretaría de Industria, en su carácter de

Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9.727, la documentación pertinente que permita hacer el seguimiento y control de las condiciones de otorgamiento del beneficio reconocido en el Artículo precedente, conforme lo dispuesto por los Artículos 17° y 29 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.251/10

**Artículo 6°:** HACER SABER a la empresa que deberá notificar en forma mensual al Área Promoción Industrial dependiente de esta Secretaría de Industria, los movimientos de altas y bajas que efectuare, del personal afectado a la actividad promovida.

**Artículo 7°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, remítase copia a la Dirección General de Rentas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. GUILLERMO C. ACOSTA  
SECRETARIO DE INDUSTRIA

## SECRETARÍA DE TRANSPORTE

### Resolución N° 68

Córdoba, 20 de Febrero de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0048-181694/2012 mediante el cual el señor Ricardo Augusto DAULTE solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros, con centro en la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ y bajo la denominación de "BARI CAR".

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión de la Secretaría de Transporte, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata, condicionando el mencionado permiso a la incorporación de la unidad propuesta.

Que por su parte la entonces Secretaria de Transporte expresa que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha seguido todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, opinando que puede hacerse lugar al pedido formulado en autos.

Que el servicio de transporte Especial Restringido se encuentra normado en el Artículo 9°, inciso D, apartado 2 de la Ley N° 8669, y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° del Anexo A del decreto precitado.

Que la legislación vigente, en su Artículo 25° inciso "C" de la Ley N° 8669 autoriza la operación de servicios públicos de transporte bajo la forma de permisos excepcionales y precarios por un período máximo de tiempo de UN (1) año para evaluar la capacidad técnico-operativa de la empresa.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 024/2014,

### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORÍCESE al señor Ricardo Augusto DAULTE, D.N.I. N° 12.839.051, C.U.I.T. N° 20-12839051-1, Ingresos Brutos N° 218067981, con domicilio en Bv. Guzmán 169 de la Ciudad de Córdoba, para que en forma excepcional y precaria preste por el término de UN (1) año, un Servicio Especial Restringido con centro en la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ y bajo la denominación de "BARI CAR".

**Artículo 2°.-** La vigencia de la autorización conferida por el Artículo 1° queda sujeta a la acreditación, por parte del señor Ricardo Augusto DAULTE, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente, de la incorporación de la unidad propuesta.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

LIC. GABRIEL BERMUDEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTE

## DIRECCIÓN GENERAL DE CASTRATO

### Resolución Interna N° 3549

Córdoba, 06 de mayo de 2014.-

**VISTO** la renuncia del Ing. Agrimensor Daniel Enrique Briguera quien se encontraba a cargo de la Delegación Centro;

#### CONSIDERANDO:

Que por tal motivo resulta necesario adoptar medidas apropiadas a los fines de mantener la normal prestación del servicio de la citada Delegación, por lo que se estima conveniente encomendar al Ingeniero Civil Gustavo Luis Baino, Legajo 01-14.678.905, contratado, las funciones correspondientes a la Jefatura de la Delegación Centro, quien por otra parte ya se viene desempeñando en el ámbito de dicha Delegación desde el mes de Marzo de 2014.-

Que ésta Dirección cuenta con facultades suficientes a los fines de ordenar las medidas conducentes a lograr el objetivo señalado en función de las disposiciones contenidas en el art. 49 de la ley 5057 y art. 62 del Decreto Reglamentario N° 7949/69.-

### EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO RESUELVE:

**Artículo 1°-** Encomendar al Ingeniero Civil Gustavo Luis Baino, Legajo 01-14.678.905, el cumplimiento de las funciones correspondientes a la Jefatura de la Delegación Centro, consistente en la firma de Resoluciones, expedientes, certificados, informes, visación de planos, como así también la distribución del trabajo y control del personal que presta servicios en la misma.-

**Artículo 2°.-** Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, tome razón Oficina Personal y Archívese.-

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

## SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

### Resolución N° 88

Córdoba, 2 de Agosto de 2013

Expediente N° 0045-016276/12.-

**VISTO:** este expediente que contiene las actuaciones relacionadas con el dictado de la Resolución de ésta Secretaría N° 071/13 mediante la cual se aprobó el Convenio suscripto en el mes de septiembre de 2012 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Comuna de la Cumbrecita y se contrata en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "ILUMINACIÓN ROTONDA ACCESO A VILLA BERNA".

#### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 52 obra providencia de la Presidencia del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad en la cual remite las actuaciones al Departamento I Administración y Personal a efectos que se proceda a modificar la imputación de la erogación de que se trata, obrando en autos la Resolución N° 0048/13 de la Dirección Provincial de Vialidad, modificatoria de su similar N° 00616/12.

Que el Departamento I Administración y Personal de la citada Dirección ha procedido a emitir nuevo Documento de Contabilidad



(Nota de Pedido) N° 2013/001176, obedeciendo a cambio de partida presupuestaria y anulando Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2013/000875.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** MODIFICAR el Artículo 3° la Resolución de esta Secretaría N° 0071/13 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2°.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 297.476,20) conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2013/001176 de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.50 - Programa 504-002, Partida: 12.06.00.00.....\$ 297.476,20

**Artículo 2°.** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.-

ING. ISAAC RAHMANE  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Resolución N° 137**

Córdoba, 26 de diciembre de 2013

Expediente N° 0051-000905/12/R1

**VISTO:** este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 956/2013, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de Julio de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REFUNCIONALIZACIÓN AREA CENTRAL Y REPARACIONES GENERALES EN EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA -DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta el día 3 de octubre de 2013 entre el Director General de Arquitectura y el titular de la Empresa PEREZ JUAN SEBASTIAN, contratista de la obra.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar 1133/2010 y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido por el artículo 22 del Pliego Particular de Condiciones.

Que la obra de referencia fue adjudicada mediante resolución de esta Secretaría por Resolución N° 018 de fecha 25 de marzo de 2013.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la Sección Estudios de Costos de la Dirección General de Arquitectura ha elaborado planilla e informe del que surge que, atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, modificado por su similar N° 1231/2010, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 13/2011, a partir del mes de julio de 2013 se verificó un porcentaje de variación de costos del 11,8487%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri) que arroja un porcentaje de variación de costos a partir de dicho mes del 10,66%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior de dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (enero/2013), lo que implica reconocer a la contratista por ese concepto la suma de \$ 112.542,08, habiéndose considerado el 10% de utilidad invariable, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a julio de 2013 a la suma de \$ 1.167.902,41.

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010,

lo dispuesto por Fiscalía de Estado en Circular N° 001/13 y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado instrumento legal, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos, correspondiente al mes de julio de 2013. Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar 1133/10, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 654/13,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** APROBAR el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de julio de 2013 por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REFUNCIONALIZACIÓN AREA CENTRAL Y REPARACIONES GENERALES EN EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA - DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 112.542,08), suscripta con fecha 3 de octubre de 2013, entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés CAPARROZ, por una parte, y el titular de la Empresa PEREZ JUAN SEBASTIAN, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, integra la presente Resolución.

**Artículo 2°.** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 112.542,08), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2013/002364 de la siguiente manera: Jurisdicción 1.50 - Programa 506-011 - Partida 12.06.00.00 del P.V. - Importe Ejercicio Futuro Año 2014..... \$ 112.542,08.-

**Artículo 3°.-** FACULTAR al señor Director General de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/sop\\_r137.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/sop_r137.pdf)

**Resolución N° 138**

Córdoba, 27 de diciembre de 2013

Expediente N° 0047-001197/13.-

**VISTO:** este expediente en el que obra la Resolución N° 090, de fecha 6 de agosto de 2013, por la cual se adjudicó la ejecución de los trabajos de: "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DEL PUENTE COLGANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO - DEPARTAMENTO RÍO CUARTO - PROVINCIA DE CÓRDOBA" a la firma IEC S.R.L., por la suma de \$ 147.729,94.

**Y CONSIDERANDO:**

Que corresponde en esta instancia ampliar dicha Resolución a fin de facultar al señor Director General de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato.

Por ello, proveído de la División Relatoría en Obras y Servicios de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura, de fecha 19 de diciembre de 2013 y en uso de sus atribuciones,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AMPLIAR la Resolución N° 090, de fecha 6 de agosto de 2013, por la cual se adjudicó la ejecución de los trabajos de: "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DEL PUENTE COLGANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO - DEPARTAMENTO RÍO CUARTO - PROVINCIA DE CÓRDOBA" a la firma IEC S.R.L., por la suma de \$ 147.729,94 y consecuentemente FACULTAR al señor Director General de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Resolución N° 145**

Córdoba, 30 de diciembre de 2013

Expediente N° 0047-000495/12/R1

**VISTO:** este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 966/2013, la aprobación del Acta Acuerdo de Variación de Costos correspondiente al mes de Julio de 2013, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REMODELACIÓN Y REFACCIONES GENERALES EN LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA - DEPARTAMENTO: CAPITAL - PROVINCIA DE CORDOBA", suscripta el día 16 de octubre de 2013 entre el Director General de Arquitectura y el Socio Gerente de la Empresa INGENIERÍA CONSTRUCTORA S.R.L., contratista de la obra.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar 1133/2010 y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme lo establecido por el Artículo 22 del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la obra de referencia fue adjudicada mediante resolución de esta Secretaría N° 064 de fecha 7 de mayo de 2013, habiéndose suscripto el contrato correspondiente con fecha 15-07-13 y replanteado la obra con fecha 06-08-13.

Que la Sección Estudios de Costos de la Dirección General de Arquitectura ha elaborado planilla e informe del que surge que, atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, modificado por su similar N° 1231/2010, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° "13/2011, a partir del mes de julio de 2013 se verificó un porcentaje de variación de costos del 12,37%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), que arroja un porcentaje de variación de costos a partir de dicho mes del 11,13%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuadernillo INDEC Informa a valores del mes anterior de dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (diciembre/12), lo que implica reconocer a la contratista en concepto de diferencia por Redeterminación de precio la suma de \$ 110.253,51, habiéndose deducido el 10% de utilidad invariable, ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a julio de 2013 a la suma de \$ 1.100.671,54.

Que en consecuencia, al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado instrumento legal, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos, correspondiente al mes de julio de 2013.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar

1133/10, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 680/13,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APROBAR el Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de julio de 2013 por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "REMODELACIÓN Y REFACCIONES GENERALES EN LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA - DEPARTAMENTO: CAPITAL - PROVINCIA DE CORDOBA", por la suma de "PESOS CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 110.253,51), suscripta el día 16 de octubre de 2013 entre el

Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés CAPARROZ, por una parte, y el Socio Gerente de la Empresa INGENIERÍA CONSTRUCTORA S.R.L., Licenciado Juan Sebastián PÉREZ, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, integra la presente Resolución.

**Artículo 2°.** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 110.253,51), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2013/002359 de la siguiente manera: Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00 del P.V. - Importe Futuro Año 2014..... \$ 110.253,51

**Artículo 3°.-** FACULTAR al señor Director General de

Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la Empresa INGENIERÍA CONSTRUCTORA S.R.L. integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/sop\\_r145.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/sop_r145.pdf)